



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ^{FORMA A-24}

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 1) el escrito y anexo de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, delegado del Congreso del Estado de Veracruz, y 2) con el oficio 604.7.8/1161/2012 y anexos de Arturo Francisco Gómez Fernández, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en dicha entidad federativa, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción 071248 y 072071. Conste.

México Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, signado por el delegado del Congreso del Estado de Veracruz, por el que informa del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se vinculó a dicho órgano legislativo a lo siguiente:

"[...] se estima necesaria la actuación del Congreso a fin de dirimir dicho conflicto, en términos de las solicitudes que los propios ayuntamientos le han formulado en diversos momentos.

En estas condiciones, el Poder Legislativo del Estado a la brevedad deberá iniciar el procedimiento de fijación de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, con el establecimiento de reglas procesales claras previas al inicio del procedimiento, en el cual éstos tengan la posibilidad de ser oídos, utilizando una normatividad que garantice el cumplimiento de los estándares señalados en el considerando precedente, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dado a este fallo".

Al efecto, la autoridad demandada, Congreso del Estado de Veracruz, informa lo siguiente:

"[...] a la fecha no ha sido recepcionado el resultado de los trabajos realizados por el INEGI, no obstante haberles sido solicitado, lo que imposibilita fijar la fecha para realizar el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección en la zona del conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz.

Por otra parte, en vista del requerimiento citado, de nueva cuenta se envió solicitud del informe al Instituto de referencia, con la finalidad de que indique sobre la fecha de la conclusión de sus trabajos relativos al conflicto de límites que

nos ocupa, y estar así en condiciones de continuar con el trámite para el desahogo de la prueba referida”.

Por su parte, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en dicha entidad federativa, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil doce, remite a este Alto Tribunal copia certifica de las actividades realizadas por dicho Instituto para el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección del territorio que se encuentra en conflicto, acompañando un disco compacto que contiene los archivos generados.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista a los Municipios actor y tercero interesado, con copia simple del escrito y oficio de cuenta, así como de sus anexos, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por el Poder Legislativo estatal en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase nuevamente al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su representante legal, para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal los avances del procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz, acompañando copia certificada de las actuaciones realizadas.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio a los Municipios actor y tercero interesado, así como al Congreso estatal.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO